CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

RTVC-CPS-2685-2025

SECOP II

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON RTVC A PRESTAR LOS SERVICIOS DE ALQUILER Y OPERACIÓN DE UNIDADES MÓVILES, PUESTOS FIJOS Y EQUIPOS DE TRASMISIÓN SATELITAL, BAJO DEMANDA, PARA LA PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS CONTENIDOS AUDIOVISUALES EN EL MARCO DE LA IV CUMBRE DE LA COMUNIDAD DE ESTADOS LATINOAMERICANOS Y CARIBEÑOS (CELAC) Y LA UNIÓN EUROPEA (UE).

CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: El contratista deberá suministrar, instalar, operar y garantizar el correcto funcionamiento de unidades móviles de producción audiovisual, con sus respectivos equipos técnicos, personal operativo y enlaces de transmisión, para la realización de la producción y difusión en vivo de los contenidos audiovisuales correspondientes a LA GRAN MUESTRA CULTURAL DEL PAÍS DE LA BELLEZA y LA IV CUMBRE DE LA COMUNIDAD DE ESTADOS LATINOAMERICANOS Y CARIBEÑOS (CELAC) Y LA UNIÓN EUROPEA (UE), ambos eventos a realizar en la ciudad de Santa Marta, y las unidades móviles deben estar en disposición de la entidad para el montaje de los eventos desde el 04 de noviembre de 2025 en el lugar dentro de la ciudad que indique RTVC SAS.

El contratista será responsable de todos los insumos, recursos técnicos y logísticos necesarios para la correcta prestación del servicio, sin que ello implique costos adicionales para RTVC.

Dentro del alcance del objeto del servicio, la empresa deberá prestar los servicios de alquiler de las unidades móviles y/o puestos fijos incluyendo su operación, con la configuración relacionada en el ANEXO N° 01 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En el desarrollo del objeto del contrato, EL CONTRATISTA se compromete ejecutar las siguientes obligaciones:

GENERALES: **1**. Cumplir adecuadamente con el objeto del contrato y concurrir oportunamente a su liquidación, cuando sea necesario. 2. Actuar con lealtad y buena fe en desarrollo del objeto contractual y salvaguardar los intereses institucionales de –RTVC S.A.S.- 3. Atender y cumplir los lineamientos, directrices, observaciones y requerimientos emanadas por el supervisor del contrato e informar a este en forma oportuna, sobre las inconsistencias o anomalías relacionadas con los asuntos, elementos o documentos encomendados durante la ejecución del contrato. 4. Guardar la confidencialidad de la información de carácter reservado, que en ejecución del contrato le sea entregada, y responder patrimonialmente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero cause a la administración o a terceros. 5. Acreditar e informar al momento de la suscripción del contrato y durante la ejecución del mismo hasta su terminación, el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. 6. Asistir a las reuniones que programe –RTVC S.A.S.- para el seguimiento del asunto objeto del contrato. 7. Conocer y dar cumplimiento a la normatividad que resulte aplicable para el desarrollo de sus actividades, respetando las instrucciones internas de seguridad y convivencia de la Entidad, y manteniendo el buen trato con los demás contratistas, servidores y funcionarios de -RTVC S.A.S. - bajo los principios de buena conducta ética y moral a fin de cumplir con el objeto contractual. 8. Informar por escrito al supervisor del contrato las novedades relativas a cesión, suspensión o terminación anticipada del contrato, con mínimo ocho (8) días de antelación a la fecha de suscripción del acta que contenga la novedad. 9. Ejecutar el objeto del contrato con la diligencia y oportunidad requerida, teniendo como referente los principios de calidad en los tiempos de ejecución establecidos. 10. Cumplir con los lineamientos establecidos en el Anexo N° 01 - Especificaciones técnicas del servicio, y conforme a la oferta presenta por EL CONTRATISTA, documentos que hacen parte integral de la presente contratación. 11. Cumplir con

las demás obligaciones inherentes al objeto contractual. 12. Cumplir de manera estricta todas y cada una de las medidas y protocolos de bioseguridad adoptados por RTVC S.A.S. para el ingreso y permanencia al interior de las instalaciones. 13. Entregar al supervisor del contrato al inicio del contrato y cada que sea requerido por el supervisor del contrato, copia del documento que acredite el cumplimiento e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST en su empresa. 14. Conocer y aplicar las políticas y protocolos de protección implementadas a través de la Circular No. 007 del 22 de marzo de 2023, o aquella que la modifique, sustituya o adicione, las cuales corresponden al protocolo para el manejo del acoso sexual y/o discriminación por razón del sexo en RTVC S.A.S. 15. Custodiar y velar por la seguridad de las instalaciones y el personal requerido (de acuerdo con el anexo N° 1) para el cumplimiento del contrato, cuando sea necesario y bajo su propio riesgo sin que esto represente un costo adicional para la Entidad. RTVC no se hará responsable por pérdida total o parcial de los equipos, esta responsabilidad recaerá únicamente en cabeza del CONTRATISTA. 16. Cumplir con los lineamientos contemplados en el Manual de Contratación de -RTVC S.A.S.-, referente al Conflicto de Interés. 17. Cumplir de manera estricta todas y cada una de las medidas y/o protocolos que se adopten en el marco de los programas de promoción y prevención del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo por RTVC S.A.S.

Nota 1: Con la suscripción y aceptación del contrato a través de la plataforma SECOP II, el contratista manifiesta que: i) Se encuentra debidamente facultado para realizar la ejecución del contrato; ii) Conoce y acepta los documentos del proceso, los cuales hacen parte integral de los estudios previos y contrato; para lo cual tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los mismos y recibió de RTVC respuesta oportuna a cada una de las solicitudes; iii) Conoce y acepta la aplicación del Manual de Contratación de RTVC al contrato a celebrar.

Nota 2: El personal que el CONTRATISTA ocupe en la ejecución del Contrato, no tendrá ninguna vinculación laboral, civil, comercial con RTVC. La responsabilidad derivada de estas vinculaciones correrá a cargo exclusivo del CONTRATISTA.

ESPECÍFICAS: 1. Poner a disposición de RTVC S.A.S los equipos técnicos relacionados en el Anexo N° 01 - Especificaciones técnicas del servicio, de acuerdo con los requerimientos del supervisor del contrato o quien este designe. 2. Transportar, custodiar y velar por la seguridad de los equipos y el personal requerido (de acuerdo con el Anexo N° 01 - Especificaciones técnicas del servicio para el cumplimiento del contrato, cuando sea necesario y bajo su propio riesgo sin que esto represente un costo adicional para la entidad. RTVC S.A.S no se hará responsable por pérdida total o parcial de los equipos. Esta responsabilidad recaerá únicamente en cabeza del CONTRATISTA durante la totalidad del servicio incluido los días del montaje el cual deberá prever la seguridad cuando los equipos deban permanecer en el lugar durante la noche. 3. Prestar servicios en jornadas superiores a doce (12) horas o más durante los días hábiles y/o domingos y festivos, sin realizar cargos adicionales. Para esto será el contratista será quien organiza su equipo de trabajo en las condiciones requeridas y en concordancia con las normas laborales. 4. Cumplir con los acuerdos del nivel del servicio y tener claro las condiciones y cronogramas de trabajo para evitar incumplimientos. 5. Presentar con anterioridad a la prestación de cada servicio y si es solicitado por parte de la supervisión o quien este designe, lo siguiente: - listado del personal con el que prestará el servicio de la operación – Certificado del pago de la ARL y/o salud correspondiente al mes en el que se prestará el servicio, en caso de que aplique - Certificado de cursos de alturas cuando aplique. – Elementos de seguridad industrial, estos documentos también serán esenciales para adjuntar al momento de radicar su factura en caso de solicitarlo el supervisor. 6. Garantizar que la contratación del personal que opere los equipos (talento humano) realizada por el CONTRATISTA esté acorde con la legislación laboral nacional vigente. En ningún caso podrán afectar el buen desarrollo de los proyectos de RTVC S.A.S que se adelanten en la ejecución del contrato. 7. Atender y cumplir con los requerimientos de servicio según las necesidades de RTVC S.AS, lo cual implica que cuando el servicio se origine en un compromiso contractual de la entidad con los clientes de RTVC S.A.S, se dará alcance a los términos de cada negociación, previa definición entre EL CONTRATISTA y RTVC. 8. Atender y tramitar oportunamente los requerimientos precisos

solicitados en toda producción por el talento con actividades de dirección, producción y/o el supervisor delegado por RTVC S.A.S para cada prestación de servicio. 9. Presentar informes cuando el supervisor le requiera de los servicios prestados relacionando las actividades realizadas en cumplimiento del objeto contractual. 10. Garantizar que las antenas de transmisión estén debidamente registradas y certificadas por el proveedor satelital de RTVC S.A.S, ajustándose a los parámetros técnicos pertinentes para tal operación. 11. En caso de requerirse servicios adicionales a los descritos en el Anexo Técnico N°1 - Especificaciones técnicas del servicio, el contratista se compromete a presentar cotización al supervisor del contrato el cual deberá aprobarla previamente a la prestación de dicho servicio. RTVC S.A.S se reserva la facultad de verificar a través del supervisor del contrato que los servicios ofertados cumplen con las condiciones técnicas requeridas y el valor de éstas se ajusta a las condiciones del mercado, para lo cual el supervisor podrá utilizar cualquiera de los mecanismos establecidos dentro del manual de contratación (a. solicitud de cotización, b. Consulta de bases de datos especializadas y c. análisis de consumos y precios históricos). En todo caso, el contratista deberá mantener el menor valor del servicio adicional que se requiera. 12. El contratista asumirá el costo de los implementos de seguridad en el trabajo de su recurso humano, tales como, certificado de alturas, cascos, botas, overoles, guantes, etc.; cuando sea exigido en las locaciones en donde se prestará el servicio. 13. Tener vigente el certificado de gases de las plantas eléctricas y presentarlo antes de la prestación de cada servicio; y de esta manera asegurar el cumplimiento de las normas referidas a la emisión de gases contaminantes, según la normatividad ambiental.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES A CARGO DE RTVC: 1) Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado. 2) Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para dar cumplimiento de las obligaciones contractuales. 3) Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. 4) Reportar las novedades que se presenten sobre la ejecución del contrato, tales como inicio, suspensión y terminación, que tengan relación con la retención y giro de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. 5) Las demás inherentes al objeto contractual

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de UN (01) MES, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, esto es i) aprobación de las garantías, y ii) expedición del registro presupuestal.

CLÁUSULA SEXTA. SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que de ello no se deriven mayores costos para RTVC ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada suscrita por las partes.

CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato será de **MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.428.000.000)** con IVA incluido. El valor del contrato se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4806 del 23 de octubre 2025.

El valor del presente contrato se entregará en hasta dos (02) desembolsos al contratista de la siguiente manera:

DESEMBOLSOS:

1.Primer desembolso: Hasta por el cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, el cual se realizará contra la entrega y aprobación por parte del supervisor del Plano con el diseño de la planimetría técnica de los eventos, incluyendo la posición de cámaras de televisión para LA GRAN MUESTRA CULTURAL DEL PAÍS DE LA BELLEZA y LA IV CUMBRE DE LA COMUNIDAD DE ESTADOS LATINOAMERICANOS Y CARIBEÑOS (CELAC) Y LA UNIÓN EUROPEA (UE). Para este desembolso el CONTRATISTA deberá presentar la solicitud y la certificación expedida por el supervisor.

El diseño de la planimetría debe contener lo siguiente:

- La distribución y ubicación de las cámaras de televisión para la cobertura de los eventos.
- Posición del escenario, zonas de público (VIP, general, graderías), áreas técnicas, accesos, tarimas auxiliares y ubicación del control master (unidad móvil o switcher).
- Descripción ordenada y clara, cámara por cámara, en la que se debe incluir:
    - Ubicación física
    - Tipo de plano o función
    - Equipo o lente sugerido
    - Observaciones técnicas

2.Segundo desembolso: Hasta por el sesenta por ciento (60%) restante del valor total del contrato, el cual se realizará contra la suscripción del Acta de Liquidación del Contrato, la entrega de los informes finales, factura/cuenta de cobro, certificación en la que se acredite el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales y la correspondiente certificación del supervisor sobre la ejecución a satisfacción.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el trámite de pago, EL CONTRATISTA deberá presentar al supervisor del contrato la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de sus obligaciones. La radicación de la solicitud de pago se hará mediante la Certificación de Interventoría y/o Supervisión atendiendo las disposiciones contenidas en la circular 012 del 22 de agosto de 2023, la cual se encuentra publicada en la página web de - RTVC-., o aquellas que la modifiquen, adicionen, o sustituyan. Para el último pago adicionalmente se requerirá del Acta de Finalización y/o Recibo de los Trabajos del Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente contrato será susceptible de la suscripción del Acta de Liquidación en virtud de lo consagrado en el Manual de Contratación de RTVC.

CLÁUSULA OCTAVA: PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, PENSIÓN Y ARL. El CONTRATISTA debe acreditar con periodicidad mensual al supervisor del contrato que se encuentra al día en los pagos por concepto de seguridad social en salud, pensión, y ARL (Cuando aplique), mes vencido de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 1273 de 2018, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normatividad que complemente, modifique, adicione, reglamente, sustituya o derogue. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, RTVC S.A.S. dará aviso de tal situación a las autoridades competentes.

CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de RTVC S.A.S. una **GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN,** expedida por una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente autorizada, domiciliada en el país, que deberá ajustarse a las pólizas matrices aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Las garantías deberán amparar:

A) **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por una vigencia del plazo de ejecución y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato.

B) **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, vigente por el plazo de ejecución del mismo y seis (06) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato.

C) **SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES**: Por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato con una vigencia igual al término de duración del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del contrato.

D) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: Por un valor equivalente a 200 SMMLV, por el plazo de ejecución del contrato, contado a partir de la suscripción del contrato. La póliza deberá contener no solo el amparo básico de predios labores y operaciones sino además los siguientes: perjuicios extrapatrimoniales, actos de contratistas y subcontratistas, amparo patronal, y vehículos propios y no propios.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La garantía debe constituirse y cargarse en la plataforma electrónica SECOP II una vez se perfeccione el contrato, para su correspondiente aprobación por parte de la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En todo caso, en cualquier evento de aumento del valor del contrato o prórroga en su vigencia, EL CONTRATISTA estará obligado a ampliar o prorrogar las pólizas en forma proporcional de manera que se mantengan las condiciones originales, cuyos costos deberán ser asumidos por el contratista

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión y control en la ejecución del contrato, la ejercerá **la Directora del Canal Señal Colombia**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, o por quien designe el Ordenador del Gasto o el GERENTE en su calidad de ordenador del gasto, quien a su vez podrá, designar apoyos a la supervisión de ser requerido.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo, expreso y escrito de RTVC S.A.S.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: RTVC S.A.S. podrá dar por terminado el presente contrato antes del plazo señalado, además de las causales establecidas en la Ley, por las siguientes: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por imposibilidad jurídica o de hecho ajena a la voluntad de las partes que impida o deje inocua la ejecución del presente contrato. c) Por la ejecución inadecuada o insuficiente frente a las necesidades y exigencias del área. d) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de RTVC S.A.S. e) Cuando la Entidad tenga pruebas que demuestren una presunta falsedad en la documentación entregada por el contratista y que haya servido de soporte para su contratación.

PARÁGRAFO. Los contratos de prestación de servicios, por regla general, no requieren ser liquidados, sin embargo, en el evento en que existan recursos a liberar, las partes se comprometen a liquidarlo en los plazos y formatos establecidos por RTVC S.A.S.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA: Las partes pactan como sanción pecuniaria, entendida como la tasación anticipada de los perjuicios, el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales a cargo del Contratista, sin que lo anterior sea óbice para que se impongan las multas a que haya lugar y/o reclamaciones por los perjuicios ocasionados de conformidad con el artículo 1595 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS: Las partes acuerdan que en caso de retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato o en sus anexos, se causará a favor de RTVC S.A.S una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato para cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de ellas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Los derechos de propiedad intelectual, entre otros, pero sin limitarse, los derechos patrimoniales de autor y conexos, así como derechos de propiedad industrial, que se creen o generen por el CONTRATISTA en desarrollo o ejecución del presente contrato son cedidos en su totalidad

a RTVC S.A.S. sin limitaciones de tiempo y territorio, por cuanto los objetos de protección de propiedad intelectual han sido elaborados en el desarrollo y cumplimiento del presente contrato en favor de RTVC S.A.S. sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar, especialmente aquellos definidos en los literales a. y b. del artículo 30 de la Ley 23 de 1982 o a aquellos que reconozca la normatividad vigente en la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO. En consecuencia, EL CONTRATISTA acepta y entiende que RTVC S.A.S. adquiere el derecho de reproducción en todas sus modalidades, así como los derechos de transformación, adaptación, comunicación al público incluida la puesta a disposición, distribución y en general, cualquier tipo de explotación que de la obra o intangible se pueda realizar por cualquier medio conocido, incluidos usos en medios digitales. El tiempo de la cesión será el tiempo máximo de protección de la obra o intangible establecido en la ley y el ámbito territorial será universal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA declara que legal y contractualmente se encuentra facultado para disponer sobre los derechos de los contenidos desarrollados en virtud del presente contrato. Por tanto, se hará responsable ante RTVC S.A.S. y ante terceros por cualquier reclamación o acción legal que pueda presentarse en materia de propiedad intelectual y/o de derecho de imagen. En consecuencia, se compromete a responder por cualquier reclamación o demanda originada por tal concepto, y a indemnizar a RTVC S.A.S. por los perjuicios que pudiere sufrir como consecuencia de cualquier reclamación o acción legal."

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS: Por el hecho de la celebración del contrato, EL CONTRATISTA cede la totalidad de los derechos patrimoniales de autor y conexos reproducción, emisión, transformación, traducción -doblaje o subtitulación-, comunicación pública, distribución y cualquier otro que se derive de la utilización del material que represente un beneficio económico), sin limitación alguna en cuanto a territorio se refiere y por el término establecido en el artículo 27 de la ley 23 de 1982 modificado por el artículo 6 de la ley 1520 de 2012 o las normas que la modifique o sustituya, por lo cual, y de conformidad con el artículo 4 de la Ley 23 de 1982, el titular de los derechos de autor sobre cualquier material producido en desarrollo del contrato, así como los Derechos de Imagen y/o de Propiedad Industrial adquiridos será RTVC S.A.S., quien podrá explotarlos por su medio o por terceras personas y por cualquier medio de difusión inventado. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada Ley, modificada por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, El Contratista sólo percibirá los valores pactados en el contrato y por ese sólo acto. Por tal razón, se entiende que transfiere a favor de RTVC S.A.S., la totalidad de los derechos patrimoniales sobre el material, conservando las prerrogativas previstas en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 especialmente aquellos definidos en los literales a. y b.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES E IMAGEN: De conformidad con la Ley 1581 de 2012, EL CONTRATISTA de forma libre, consciente, expresa e informada, autoriza a RTVC S.A.S. y a terceros a los que este autorice para recolectar, almacenar, procesar, usar, actualizar, transmitir y transferir sus datos personales e imagen dentro del desarrollo del presente contrato, incluyendo, pero sin limitarse, la finalidad de permitir la captura, toma y edición de imágenes, videos y/o audios personales en el marco del desarrollo del contrato y por el tiempo en el que los contenidos subsistan.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA, como titular de los datos personales podrá ejercer sus derechos, tales como conocer, actualizar y rectificar los datos personales entregados, así como los demás contenidos en el artículo 8 de la Ley 1581 de 2012. La información referente a la naturaleza del responsable del tratamiento de datos, su identificación, deberes y procedimiento para cualquier ejercicio de sus derechos, está contenida en la política operacional de "Protección de tratamiento y protección de datos personales" publicada en la página web oficial de la entidad: https://www.rtvc.gov.co/politicas-de-privacidad.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y DE ANTICORRUPCIÓN: El CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de

rendir cuentas, sin perjuicio de la obligación de cumplir con la Ley Colombiana, especialmente la Ley 1474 de 2011, y en ese sentido, se abstiene de realizar cualquier acción que contravenga dicha normativa.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD: La propiedad, titularidad, reserva e integridad del código, de los datos e información almacenada en los repositorios de datos que sean generados y/o utilizados por el contratista para el cumplimiento de las actividades contractuales pactadas, pertenecen de forma exclusiva a RTVC S.A.S. El contratista se compromete a respetarla, reservarla, a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca por su actividad o que le sea dada a conocer por RTVC S.A.S con ocasión de la ejecución del objeto de la presente contratación. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, el contratista se obliga a devolver de inmediato al supervisor designado por la entidad, toda la información facilitada para la prestación del servicio, en la medida en que ya no resulte necesaria en la ejecución del objeto aquí convenido. En todo caso si el contratista utiliza la información para su propio provecho distinto al objeto contractual o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá indemnizar a RTVC S.A.S. y responder frente a terceros por todos los perjuicios ocasionados, sin menoscabo de las acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a RTVC S.A.S. contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El contratista actuará con total autonomía técnica, operativa y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones contractuales y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con RTVC S.A.S.

PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta que el objeto contractual, hace relación a obligaciones que debe cumplirse dentro del desarrollo normal de RTVC S.A.S., el Contratista manifiesta y acuerda que puede cumplir el proceso de estas actividades, dentro de los horarios del giro normal de la entidad, sin que esto implique una transgresión de su autonomía e independencia contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA deberá proveer y disponer por sus propios medos de un equipo de cómputo portátil e internet móvil, así como todo el mobiliario necesario para la correcta prestación del servicio. Sin embargo, la entidad contratante podrá autorizar el uso de sus herramientas tecnológicas para el desarrollo de sus actividades.

CLÚAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CUIDADO, CUSTODIA Y RESTITUCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES: En el caso de que RTVC S.A.S. entregue al Contratista bienes muebles de su propiedad, para la ejecución del contrato, su custodia y cuidado estarán a cargo del Contratista, quien sólo podrá usarlos en las actividades relacionadas con la ejecución del contrato y deberá restituirlos a la RTVC S.A.S. a la finalización del plazo de ejecución. El Contratista se compromete a hacer uso debido y adecuado de los mismos y en caso de hurto, extravío o daño imputado al mal uso, se compromete a reintegrar el valor total del deducible o de las sumas, que no reconozca la compañía de seguros. El Contratista deberá efectuar el reintegro, dentro de los diez (10) días siguientes al acaecimiento del hecho, previa la interposición de la correspondiente denuncia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, o terminación del contrato y en general sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, etapa que tendrá una duración de hasta quince (15) días calendario contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Durante este plazo las partes podrán tratar los temas de controversias y explorar soluciones, de lo cual se dejará constancia. Lo anterior, no obsta para que en caso de reunirse los requisitos

de hecho y de derecho necesarios, RTVC S.A.S. pueda iniciar el correspondiente proceso de incumplimiento, sin necesidad de agotar lo establecido en esta cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., sin embargo, los servicios objeto del contrato se ejecutarán en la ciudad de Santa Marta, Magdalena.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Por su naturaleza, el presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, de manera transaccional a través de la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere el cumplimiento de los requisitos de ejecución: i) aprobación de la Garantía Única, si la hubiere, y ii) expedición del registro presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS: Hacen parte integral del contrato todos los documentos de la etapa precontractual, contractual y de la liquidación de este, cuando haya lugar a ello. Se entiende suscrito, aceptado y aprobado por las partes el presente clausulado a través de la plataforma SECOP II.

Reviso: Victoria Grillo Vargas - Coordinadora de de Procesos de Selección y Contratación de RTVC
Proyectó: Maria Paula Canay Colina – Abogada Contratista